JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00108-00**
Solicitante: **RUBEN DARIO CHAMORRO**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **RUBEN DARIO CHAMORRO**, ha solicitado les sea concedidoamparo de pobreza para presentar demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA,** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia,el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allíinscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza al señor **RUBEN DARIO CHAMORRO**, identificado con la C.C. No. 12.280.454 de la Plata, quien señala como dirección de residencia Carrera 3E No 8B-67, avenida libertadores de la ciudad de la Plata (H), correo electrónico ronaldanilochamorro@gmail.com y número de teléfono 3182789256 para efectos de notificación, para presentar demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada,remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez